

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 92/2021
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio núm. 1500./164/2021 y anexos de Jorge Ventura Nevares, quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	11126

Documentales depositadas el trece de julio del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el catorce siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

Con el oficio y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hace valer Jorge Ventura Nevares, quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en contra del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente.

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO, CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE:

Se demanda la invalidez de los siguientes actos, en la medida que su aplicación viola la autonomía constitucional del INEGI [sic]

A) ACTOS QUE SE IMPUGNAN:

A.1 El Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 2021, así como cualquier acto de aplicación presente o futuro.

A.2 El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 2021, así como cualquier acto de aplicación presente o futuro.

Dichos Actos se controvierten en la medida que su aplicación viola la autonomía constitucional de gestión, técnica, presupuestaria y de administración de recursos humanos, del INEGI.

B) PORCIONES QUE DE TAL DECRETO Y PROGRAMA SE IMPUGNAN:

B.1 Del Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021- 2024, se impugnan los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, así como los artículos TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO, **solo en cuanto a que violan la autonomía constitucional del INEGI, ya que se incluye al INEGI en la atención del mencionado Programa, sin respetar la atribución de dicho Instituto de decidir la información y actividades que realizar; dichos artículos que son de la literalidad siguiente:**

‘DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021- 2024 es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con la participación que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia les corresponda a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, darán seguimiento a la implementación de las estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como al cumplimiento de los objetivos prioritarios establecidos en el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, con base en las metas para el bienestar y parámetros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ejecutará y coordinará la ejecución de los objetivos prioritarios, estrategias prioritarias, acciones puntuales, metas para el bienestar y parámetros del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, con cargo a su presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo acciones puntuales previstas en el citado Programa, las ejecutarán con cargo al presupuesto aprobado en los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales que correspondan.

B.2 Del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano 2021-2024, se reclama las porciones normativas que abajo se señalan.

Este Programa se controvierte en las siguientes porciones normativas en la medida que su aplicación viola la autonomía constitucional de gestión, técnica, presupuestaria y de administración de recursos humanos del INEGI.

- **B.2.1** El Capítulo '3.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa', que literalmente establece:

'3.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.'

- **B.2.2** El Capítulo '6.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales'.

De este capítulo 6 se impugna las siguientes 'Estrategias prioritarias' y las siguientes 'Acciones puntuales' que de ellas derivan:

B.2.2.1.- 'Estrategia prioritaria 1.3', en especial se combate la llamada 'Acción puntual' 1.3.1., que son de la literalidad siguiente:

'Estrategia prioritaria 1.3 Dirigir la acción gubernamental intersectorial hacia las regiones en condición de rezago y aquellas con mayor potencial para el impulso al desarrollo sostenible en el mediano y largo plazos'

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)

<p>1.3.1 Identificar los municipios con mayores carencias en materia de equipamiento, servicios de agua potable, drenaje, electricidad y accesibilidad carretera para orientar la toma de decisiones en materia de política pública.</p>	<p>Coordinación de la estrategia</p>	<p>INEGI, CONEVAL, INPI</p>	<p>15- Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p>
--	--------------------------------------	-----------------------------	---

B.2.2.2.- 'Estrategia prioritaria 1.5', en especial se combaten las llamadas 'Acción puntual' 1.5.1., 1.5.2., 1.5.3. y 1.5.7. que son de la literalidad siguiente:

'Estrategia prioritaria 1.5 Promover la generación, sistematización y difusión de información desagregada en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para la toma de decisiones que permitan; diagnosticar, monitorear y atender la problemática, así como identificar áreas de oportunidad'

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
<p>1.5.1 Promover el intercambio de información y conocimiento entre las instituciones en materia de OT y DU</p>	<p>Coordinación de la estrategia</p>	<p>SEDATU, SEMARNAT, INEGI, CONAPO, CENAPRED, SECTUR, SCT, SADER</p>	<p>15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p>
<p>1.5.2 Concluir la construcción e iniciar la operación del Sistema de</p>	<p>Específica</p>	<p>SEDATU, SEMARNAT, INEGI, CONAPO, CENAPRED</p>	<p>15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021

<p>Información Territorial y Urbana para organizar actualizar y difundir indicadores sobre el OT y DU.</p>			
--	--	--	--

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
<p>1.5.3 Promover la generación e intercambio de inventarios en los temas prioritarios del OT y DU.</p>	<p>Coordinación de la estrategia</p>	<p>SEDATU, SEMARNAT, INEGI, CONAPO, CENAPRED, SECTUR, SCT, SADER</p>	<p>15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p>

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
<p>1.5.7 Impulsar la medición, monitorio, reporte y verificación de la expansión urbana, mediante su integración al Sistema de Información Territorial y Urbana (SITU), para contribuir al seguimiento a la política nacional de OT y DU.</p>	<p>Específica</p>	<p>SEDATU, SEMARNAT, INEGI</p>	<p>15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p>

B.2.2.3.- 'Estrategia prioritaria 3.2', en especial se combate la llamada 'Acción puntual' 3.2.5., que son de la literalidad siguiente:
 'Estrategia prioritaria 3.2 Promover instrumentos de planeación de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano entre los tres órdenes de gobierno, para ordenar, regular y consolidar las zonas urbanas'

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la	Dependencia o Entidad coordinadora

		Acción puntual (instituciones coordinadas)	(encargada del seguimiento)
3.2.5 Dar prioridad al desarrollo de los instrumentos de planeación y a las acciones en materia de desarrollo urbano en las zonas con mayor índice de violencia, mayor grado de marginación o aquellas que carezcan de infraestructura urbana básica, incorporando la perspectiva de género y de interculturalidad.	General	SEDATU, BIENESTAR, INEGI, CONAPO, CONEVAL	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

4.- 'Estrategia prioritaria 5.5', en especial se combate la llamada 'Acción puntual' 5.5.1., que son de la literalidad siguiente:

'Estrategia prioritaria 5.5 Promover la habitabilidad de las periferias urbanas para recuperar la vivienda abandonada y atender la vivienda en los asentamientos irregulares con el fin de disminuir la segregación socioeconómica de las personas'

Acción puntual	Tipo de Acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas)	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
5.5.1 Desarrollar un sistema de información geográfica de vivienda abandonada o vandalizada, con base en la información de los ONAVIS, para conocer las características y	General	SEDATU, INEGI, CONAVI, INFONAVIT, FOVISSSTE	15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021

dimensión del problema, a fin de definir las estrategias a implementar.			
---	--	--	--

Este Programa se controvierte en las mencionadas porciones normativas en la medida que su aplicación viola la autonomía constitucional de gestión, técnica, presupuestaria y de administración de recursos humanos del INEGI.

Esencialmente lo que se impugna de las transcritas 'Estrategias Prioritarias' y 'Acciones Puntuales', es la inclusión del INEGI, en las obligaciones de realizar diversas actividades en materias de estadística y geografía, cuando es el órgano de gobierno (Junta de Gobierno) del INEGI quien debe decidir las actividades que en esas materias realizará, ello en atención a la autonomía consagrada en los artículos 26, Apartado B, constitucional, 52, 59 y 77, fracciones III de la LSNIEG."

Con apoyo en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 14⁴ de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021

Punto Quinto⁵, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 92/2021**, promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Conste.**
JOG/DAHM

⁵ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se proroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

